RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0100 del 02 de febrero de 2018, Cornare dio inicio al tramite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** presentado por los señores **LUIS CARLOS AMAYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZABAL, MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZABAL, JUAN GUILLERMO MONTOYA ARISTIZABAL** y **ANDRES EMILIO MONTOYA ARISTIZABAL** identificados con las cedulas de ciudadanía números 71.604.042, 70.560.006, 21.954.175, 71.933.287 y 16.751.426 respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **VIANEY HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.901, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-14898, 017-8619, 017-6637 y 017-6639, ubicados en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 112-0237 del 27 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía El Retiro – vereda Puente Peláez, al llegar a esta se toma vía a la vereda La Luz y se avanza aproximadamente un (1) kilómetro y se llega al predio de nombre "La Acuarela", hace parte de la zona rural del Municipio de El Retiro y pertenece a la vereda "Puente Peláez", se compone de cuatro (4) folios de matrícula inmobiliaria, pero conforma una sola unión territorial.*

3.2. *Los predios suman una extensión territorial de aproximadamente 15 Has, donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos, y especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.*

3.3. *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 363 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en los predios, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre unidades arbóreas y que algunos presentan problemas fitosanitarios de pudrición o secamiento en sus fustes por desprendimiento o ataque a la corteza por parte del ganado que alguna vez pastoreó en el predio, e igualmente algunos presentan inclinaciones y otros ya se han caído. Lo único que se observa entre los árboles, es la cobertura predominante de pastos no mejorados. De hecho muchos de estos árboles son rebrotes que se continúan reproduciendo con el paso del tiempo y cumplen como función el brindar sombrío al ganado de pastoreo.*

3.4. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico los predios NO presentan restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.*

3.5. *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.*

3.6. *Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	14	0,33	323	270,7368	189,5157	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	15	0,27	40	24,0473	16,8331	Tala
TOTAL					**363**	**294.7841**	**206.3488**	

3.7. *Registro fotográfico:*

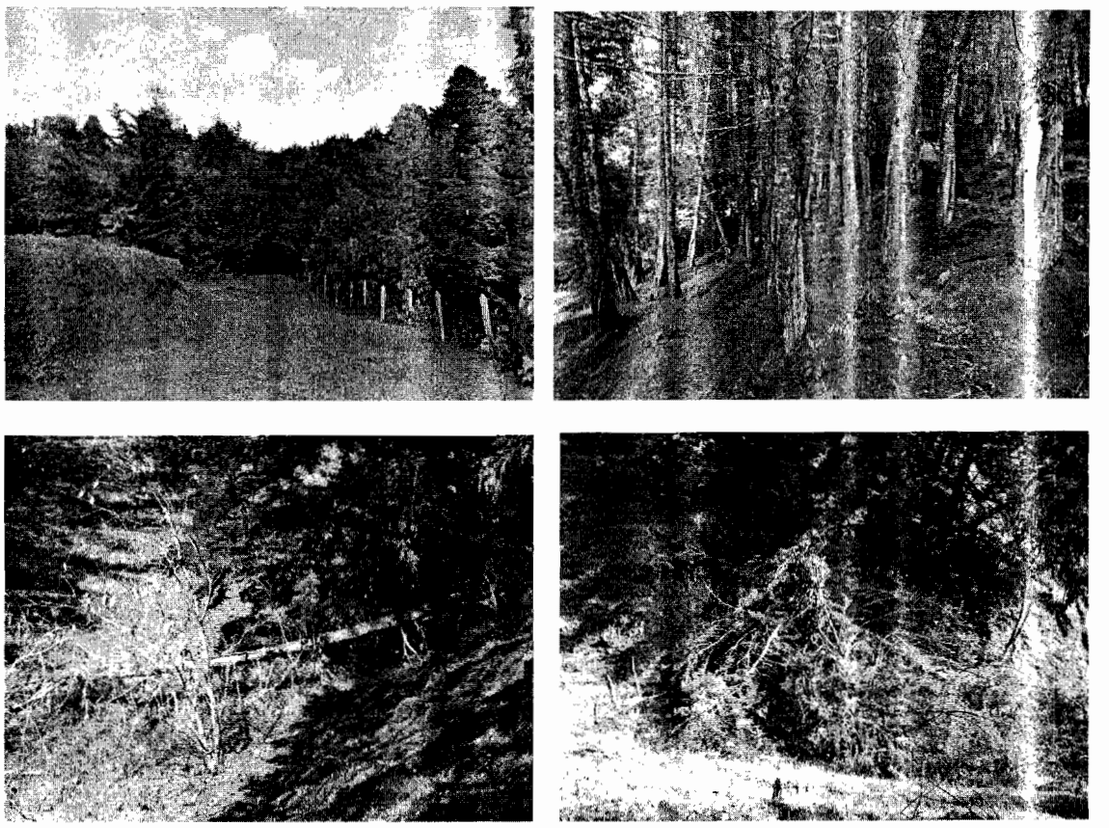

3.8 *La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI N° 017-14898, 017-8619, 017-6637 y 017-6639, ubicados en la vereda "Puente Peláez" del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	323	270,7368	189,5157	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	40	24,0473	16,8331	Tala
Totales			**363**	**294.7841**	**206.3488**	

4.2 *La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI 017-14898, 017-8619, 017-6637 y 017-6639, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que la mayoría presentan problemas fitosanitarios como pudrición o secamiento en sus fustes por desprendimiento o ataque a la corteza por parte del ganado que alguna vez pastoreó en el predio e igualmente algunos ya presentan inclinaciones y otros volcamiento total, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo.*

4.3 *El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 ibídem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0237 del 27 de febrero de 2018 esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **trescientos sesenta y tres (363) individuos,** teniendo en cuenta que la mayoría presentan problemas fitosanitarios como pudrición o secamiento en sus fustes por desprendimiento o ataque a la corteza por parte del ganado que alguna vez pastoreó en los predios e igualmente algunos ya presentan inclinaciones y otros volcamiento total, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a los señores **LUIS CARLOS AMAYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZABAL, MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZABAL, JUAN GUILLERMO MONTOYA ARISTIZABAL** y **ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZABAL** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.604.042, 70.560.006, 21.954.175, 71.933.287 y 16.751.426 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa trescientos sesenta y tres (363) individuos, ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-14898, 017-8619, 017-6637 y 017-6639, ubicados en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	323	189,5157	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino	40	16,8331	Tala
Totales			**363**	**206.3488**	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-14898, 017-8619, 017-6637 y 017-6639.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses,** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **LUIS CARLOS AMAYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZABAL, MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZABAL, JUAN GUILLERMO MONTOYA ARISTIZABAL** y **ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZABAL,** que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1.Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberán sembrar 3, para el caso se deberán plantar un total de 1089 individuos (363 x 3), las especies deben ser de importancia ecológica y garantizarse su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito,** entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $15.595, para el caso el valor por compensación es de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS $ 16.982.955** ($15.595 x 1089 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses,** con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA **es una opción y no una obligación,** no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente actuación administrativa o proponer actividades que aseguren la no perdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **LUIS CARLOS AMAYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZABAL, MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZABAL, JUAN GUILLERMO MONTOYA ARISTIZABAL, ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZABAL** que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.Cortar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica

2.Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada

3.El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y ser dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello, no se permiten quemas al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo deben contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS CARLOS AMAYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZABAL, MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZABAL, JUAN GUILLERMO MONTOYA ARISTIZABAL** y **ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZABAL,** a través de su autorizado el señor **VIANEY HENAO,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.29452
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Proyectó: Alejandra Valencia R
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Carlos A Castrillon.
Fecha: 07/03/2018